



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 760013103005-2022-00039-00.

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA presentado por **GILBERTO ALDANA RESTREPO**, a través de apoderado judicial contra

HECTOR FABIO GIRALDO VELASCO Y ELIZABET GIRALDO VELASCO, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, que mediante auto Interlocutorio del 25 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago, en contra de la parte demandada, conforme las pretensiones de la actora.-

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se efectuó bajo las previsiones de los cánones 291 y 292 del ritual procesal civil, para cuyo efecto la parte actora allegó las certificaciones respectivas, emitidas por la empresa de correo¹; sin que, dentro del término de traslado para contestar la demanda se hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo; por ello, teniendo en cuenta que la obligación no ha sido cancelada, corresponde dar cumplimiento al Inciso 2° del art. 440 del C.G.P., disponiendo ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo estipulado en el mandamiento de pago, proferido mediante que mediante auto Interlocutorio del 25 de febrero de 2022, y en virtud con lo dispuesto en Inciso 2° del art. 440 del C.G.P.

2.- DECRETAR EL REMATE y AVALÚO de los bienes actualmente embargados y los que se llegaren a embargar posteriormente, para que con el producto de ellos se pague a la parte demandante.

3.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Tasar por la Secretaría del Juzgado, para tal efecto, señálense como agencias en derecho la suma de \$ **10.000.000,00** Mcte.

4.- PRACTICAR la liquidación de capital y de los intereses causados de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

5.- ORDENAR poner a disposición de la Oficina de Apoyo de los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, las medidas Cautelares de que habla el inciso 2° del numeral 7° del acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, si a ello hubiere lugar.

¹ Ver para el efecto, el contenido de los archivos No. 09 y 10 en PDF, del expediente digital. (cdno 1).

6.-. REMITIR las presentes diligencias ante el Juez Civil del Circuito de Ejecución de Reparto para lo de su cargo, previas anotaciones de rigor.

05/Earl

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lizbeth Arellano'.

LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUEZ

